

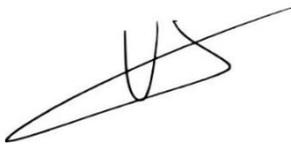
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00939

REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos, algunos incompletos o indebidamente escaneados; además, se allegaron extractos de decisiones del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, no anunciados, los que también están incompletos.

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 008

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JHON JAIRO MARTINEZ AREVALO, MARIA EFIGENIA
MARTINEZ AREVALO

DEMANDADOS: MARTHA ELENA MARTINEZ AREVALO, HERNANDO
MARTINEZ AREVALO, GLORIA ESTELA MARTINEZ
AREVALO, PABLO MARTINEZ AREVALO, OLGA LUCIA
MARTINEZ AREVALO, MARIA DEL PILAR MARTINEZ
AREVALO Y JOSÉ JAVIER MARTINEZ AREVALO, FERNEY
MARTINEZ AREVALO, MARIA EUGENIA MARTINEZ
AREVALO

Rad: 17001-40-03-012-2023-00939-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará a qué ciudad corresponde la dirección de JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ ARÉVALOR, de notificación; y, además, la forma en que pretende notificar a la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ ARÉVALO.

2. Conforme el art. 406 CGP en concordancia con el numeral 11 del art. 82 CGP, allegará: (i) prueba que la parte demandante y demandada son condueños; es decir, el título (trabajo de partición completo y su sentencia aprobatoria del 29/07/1990); (ii) dictamen pericial que determine las mejoras y el valor reclamado, cumpliendo lo establecido en el art. 226 CGP,

incluyendo la certificación RAA vigente para el respectivo perito evaluador conforme la ley 1673/2013.

3. Conforme los numerales 4º y 5º del art. 82 CGP: (i) clarificará el hecho 7º de la demanda especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuaron las mejoras reclamadas; (ii) explicitará las razones por las cuáles el valor contenido en el hecho 7º por mejoras, difiere del juramento estimatorio realizado de las mismas; (iii) indicará concretamente en la pretensión 5ª el valor solicitado; e informe las razones por las cuales solicita que su pago sea a cargo solo de algunos de los demandados.

4. Clarificará la cuantía del proceso, estableciéndola conforme lo ordena el numeral 4º del art. 26 CGP con el avalúo catastral; aportando este último, pues se indicó el avalúo comercial realizado por el perito y no el catastral.

5. Allegará los anexos completos (los visibles en fls. 81, 83 a 85 no lo están), debidamente escaneados y deberá ser todos relacionados en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9aaa147a85ab22e235fdb5bc719855247e18236664ab3152faf39221b46ad0**

Documento generado en 11/01/2024 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>